



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Junio 22 de 2023

05001 41 05 005 2020 00053 00

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **TATIANA MORALES AGUIRRE** en contra de **JIMÉNEZ BERMÚDEZ OCHOA Y COMPAÑÍA S.A.S. PANIFICADORA EL PARAÍSO en liquidación**, se tiene que, en la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., llevada a cabo el 17 de abril de 2023, se aceptó el desistimiento de la demanda de la referencia presentado por la apoderada judicial de la demandante TATIANA MORALES AGUIRRE, con la previa advertencia de que dicha declaración produce efectos de cosa juzgada y en consecuencia, se procedió con las anotaciones correspondientes en los registros y en el sistema de gestión judicial y el posterior archivo del expediente.

En atención a lo anterior, mediante memorial que antecede, fechado del 16 de junio del año en curso, se encuentra que la estudiante LESLY DAYANA ARISTIZÁBAL HENAO, apoderada de la parte actora, solicita la nulidad de lo actuado en la audiencia previamente referida, bajo el argumento de que, al revisar minuciosamente el poder que le fue otorgado por la demandante, en el mismo no se le confirió la facultad expresa para desistir, por lo que, expone que dar por terminado el proceso mediante una renuncia a las pretensiones sin tener facultad para ello, va en contravía de la naturaleza de esta figura procesal, reiterando entonces que, en aras de garantizar el derecho de defensa de la señora TATIANA MORALES AGUIRRE, es preciso decretar la nulidad de la audiencia celebrada el 17 de abril de 2023.

Pues bien, en la medida que el proceso se encuentra archivado y que la parte pasiva no tiene conocimiento de las circunstancias anteriormente citadas, previo a resolver la solicitud de nulidad que presenta la parte demandante, este Despacho encuentra necesario correr traslado de la solicitud a las partes intervinientes, la cual se encuentra incorporada al expediente digital al cual se accede a través del link: [05001410500520200005300](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68), por el término de 3 días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, para lo que estimen pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **100**
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO
1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE
2020, EL DÍA **23 DE JUNIO DE 2023** A
LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL
SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>

MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 - EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR - Teléfono: (604) 3580813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15d6ecb637bdbecfdac8218328be61b20740074e9e940d7b783214d042ce51b**

Documento generado en 22/06/2023 04:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>